

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00003-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU
Demandada : LEIDY JOHANA TABA RIOS, Y OTRO**

El Representante Legal y Gerente de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANA MILENA NIETO BERNAL, para que, en su representación presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores LEIDY JOHANA TABA RIOS y GABRIEL SERNA PALACIO.

Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de título valor (pagaré) y anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor de la cooperativa demandante y en contra de los demandados; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, su reglamentación y demás normas afines, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, y en contra de la señora LEIDY JOHANA TABA RIOS, identificada con CC. No. 1.117.965.821 y el señor GABRIEL SERNA PALACIO, identificado con CC. No. 17.702.290; mayores de edad y residentes en El Paujil-Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1-NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$991.215.00), Mcte, por concepto del saldo del capital vencido contenido en el pagaré 8085 firmado y aceptado por los demandados el 20 de junio de 2021, que comprende el pago de las cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 14 hasta la cuota 36.

1.1-\$16.190,00 por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 19 de junio de 2022 hasta el 20 de julio de 2022.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital antes referido, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1-3 Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: Notificar ésta admisión a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, y enterándolo que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído (art. 291 a 293, 431 y 442 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ANA MILENA NIETO GARZON, en los términos y fines del poder conferido por el representante de la cooperativa.

CUARTO: El original del título valor queda bajo custodia de la apoderada y/o el demandante, y en caso de ser requerido y necesario, deberá dejarlo a disposición del juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fecc9882a5a0770fc40929b85b55ab9a07889982fbb2212a081a71b990c92c0**

Documento generado en 31/01/2024 11:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>